Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO COMITÉ FIDUCIARIO

ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-1-7723
DEPARTAMENTO DE RISARALDA – HOSPITAL
"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD CAROLINA LARRARTE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS"

Tal como lo establece el contrato de encargo fiduciario en la cláusula cuarta parágrafo primero, mediante este documento se establecerán las reglas que regirán el funcionamiento del comité fiduciario.

Así mismo, será aplicado a los miembros del comité, a la fiduciaria y sus representantes.

ARTICULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Objetivo: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del comité fiduciario, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, así como las normas de conducta que deberán seguir sus miembros.

Alcance: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes del comité fiduciario, quienes deben actuar bajo los principios y preceptos aquí establecidos.

Modificación: El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Comité Fiduciario.

ARTICULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DEL COMITÉ Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

Estará conformado por los siguientes miembros:

Con Voz y Voto:

1. Secretario de hacienda o su delegado.
2. Secretario de salud o su delegado.
3. Supervisor del contrato del Encargo Fiduciario.
4. Gerencia del proyecto o quien haga sus veces.

Con voz, pero sin voto:

5. Director (Gerente o Responsable) del Encargo Fiduciario.
6. Delegado del ministerio de salud y protección social.

El Comité Fiduciario es un cuerpo colegiado y, en consecuencia, ninguno de sus miembros podrá actuar por separado y en forma individual.

Podrán ser convocados en carácter de invitados las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de alguno de los temas a tratar en la reunión. La participación de los invitados se concretará directamente a los temas específicos de su interés.

REGLAMENTO OPERATIVO COMITÉ FIDUCIARIO

ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-1-7723
DEPARTAMENTO DE RISARALDA – HOSPITAL
"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD CAROLINA LARRARTE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS"

ARTICULO TERCERO: ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ FIDUCIARIO:
El comité fiduciario tendrá un presidente elegido entre sus miembros por un período de un año, cuya función principal es presidir las reuniones, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO:
Actuará como secretario del Comité Fiduciario, con voz y sin voto, el representante de la Fiduciaria de Occidente.

La Secretaría del Comité Fiduciario cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas del comité fiduciario.
2. Comunicar y definir la agenda de las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
3. Verificar el quorum al comienzo de cada sesión y cuando así se requiere en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros del comité fiduciario.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por el comité fiduciario y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Comunicar a las instancias competentes las decisiones del comité fiduciario y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
7. Guardar y custodiar los documentos del comité fiduciario.
8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el comité fiduciario.

ARTICULO CUARTO: CONVOCATORIA

La Secretaria Técnica realizará la convocatoria a las reuniones del comité fiduciario y se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, con indicación del lugar de la sesión, por parte del secretario del comité fiduciario, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

La convocatoria se deberá acompañar por el orden del día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusieran los miembros del comité fiduciario o los representantes de la Fiduciaria. Así mismo, en la convocatoria se deberá remitir el informe y los anexos que deban ser de conocimiento previo de los miembros del comité fiduciario.

REGLAMENTO OPERATIVO COMITÉ FIDUCIARIO

ENCARGO FIDUCIARIO No. 3-1-7723
DEPARTAMENTO DE RISARALDA – HOSPITAL
"HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD CAROLINA LARRARTE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS"

Para las sesiones extraordinarias se indicarán además los temas específicos que se trataran y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que estén presentes la totalidad de los miembros del comité fiduciario. La convocatoria a comités fiduciarios extraordinarios, será realizada por la Secretaría Técnica, la cual podrá hacerse por una solicitud previa de cualquier miembro del comité fiduciario.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES

Además de las mencionadas en la cláusula cuarta parágrafo primero del contrato fiduciario, las funciones del comité fiduciario serán las siguientes:

1. Supervisar el debido cumplimiento del contrato de fiducia por parte de la fiduciaria.
2. Aprobar los informes y rendición de cuentas que presente la Fiduciaria según lo dispone la circular básica jurídica 007 de 1996 de la superintendencia Financiera de Colombia.
3. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de encargo fiduciario.
4. Impartir instrucciones a la fiduciaria que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del contrato de encargo fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del FIDEICOMITENTE para impartir instrucciones a la fiduciaria.
5. Instaurar políticas para la administración de los recursos en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTICULO SEXTO: REUNIONES

REUNIONES ORDINARIAS: Habrá reunión ordinaria del comité fiduciario mensualmente, en la fecha y hora que señale la convocatoria realizada por la Secretaria técnica, la cual deberá realizarse durante la última semana de cada mes. La reunión podrá ser virtual o presencial.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio de los miembros del comité fiduciario o de los representantes de la Fiduciaria.

En todo caso el comité fiduciario podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar y las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 20, y 21 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEPTIMO: ACTAS DE LAS REUNIONES

Después de cada sesión, la Secretaria Técnica elaborará y remitirá a los integrantes del comité fiduciario y a los representantes de la Fiduciaria, el proyecto de acta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la reunión, para su consideración y observaciones. Una vez sea recibida la última versión con ajustes enviados por los miembros del comité, la fiduciaria remitirá nuevamente el acta a los miembros del comité para que sea aprobada en el siguiente comité fiduciario.

Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes al comité fiduciario.

Así mismo, para aquellos casos en que fuere necesario, la Secretaria Técnica podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido tratados y aprobados en la respectiva reunión del comité fiduciario, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: QUORUM

Para las sesiones que adelante el Comité Fiduciario constituye quórum decisorio el conformado por los tres votos unánimes de sus integrantes con voz y voto.

ARTICULO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERÉS

Definición

1. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual, una persona natural o jurídica se enfrenta a diferentes alternativas de conducta, debido a que sus intereses personales, laborales, familiares, económicos, financieros, o de cualquier otra naturaleza pueden entrar en conflicto con sus obligaciones legales o contractuales.

2. Se considera un conflicto de intereses sobreviniente, cuando durante el desempeño del cargo como miembro del Comité Fiduciario se presenta una situación de orden moral, intelectual o económico que le pueda impedir actuar de manera objetiva e independiente.

3. La declaración del miembro del Comité Fiduciario no busca limitar su participación si no garantizar el adecuado manejo de las situaciones donde pueda aparecer un potencial conflicto.

Gestión de los conflictos de interés:

1. Con el fin de identificar la existencia de conflictos de interés, es necesario que los miembros del Comité Fiduciario al inicio de cada sesión y con previo conocimiento de los temas a tratar declaren la existencia de conflictos de intereses.

2. Una vez identificado el conflicto de interés, se determinarán las medidas a seguir, dentro de las cuales se pueden encontrar las siguientes:

- Se permite la participación en la totalidad de las deliberaciones para las que fue convocado sin voto.
- Se limita su participación en los temas en los que se identifique que su intervención no estará afectada por los intereses declarados.
- Se excluye de participar en cualquiera de las deliberaciones independiente del tema que se esté tratando.

El presente reglamento rige a partir de su expedición, dado a los 29 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Jorge Alexis Mejía Bermúdez
Secretario de Hacienda
Departamento de Risaralda

Rodolfo Antonio Botero Pereira
Secretario de Salud
Departamento de Risaralda

Nini Lorena Acevedo Perez
Supervisora del contrato Encargo Fiduciario
Departamento de Risaralda

Cristian Harrinson Lopez Guauque
Delegado
Ministerio de Salud y Protección Social

María Antonia Torres Higuita
Coordinadora Regional
Fiduciaria de Occidente S.A